JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2023- 00198.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvase allegar memorial poder y escrito de demanda dirigidos a la autoridad judicial que corresponde, esto es, dirigidos al señor Juez Civil Municipal – Reparto – de esta ciudad capital, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la parte demandante que tanto el poder como el escrito de demanda, están dirigidos al señor Juez Civil Municipal de Girón (Santander).-

2. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-

Nótese por parte de la Abogada que representa a la parte actora que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad, tampoco se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido a la profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante (ver folios 3 y 93 - derivado No. 01 del expediente digital).-

3. En el escrito de demanda (parte introductoria) sírvase aclarar la calidad en que actúa la Abogada MARTHA CRISTINA MUÑOZ CÓRDOBA, como quiera que el poder especial otorgado por la entidad demandante fue conferido a favor de la sociedad COMJURIDICA ASESORES S. A. S., conforme se desprende de las documentales aportadas (ver folio 3 - derivado No. 01 del expediente digital).-

4. Sírvase dar cumplimiento al artículo 82, numeral 9° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 25 Ibídem, en el sentido de indicar la cuantía del asunto que se pretende instaurar.-

5. Sírvase ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si se conocen otros herederos determinados del señor GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ GELVES (q. e. p. d.) y en caso afirmativo, deberá dirigirse la demanda igualmente contra dichas personas y además allegar prueba documental donde se acredite dicha condición (C. G. del Proceso, Artículo 84, Numeral 2°).-

6. Apórtese certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente acción.-

7. Sírvase dar estricto cumplimiento al artículo 434 del Código General del Proceso, en el sentido de allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por la parte demandada o, en su defecto, por el señor Juez.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **054,** hoy **29 de marzo de 2023.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c1970eff9c94748a17c768ed376d4f7707a54ca528f06fa86d5d478e38a91d**
Documento generado en 28/03/2023 09:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica